

**INFORME SECRETARIAL:** Villavicencio, 29 de noviembre de 2023, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2019-00470, informando que se allegó escrito del apoderado de la parte actora, solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS  
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**Radicación: 500013105002 2019 00470 00**

Villavicencio, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Luis Humberto Díaz Rojas contra Colfondos S. A. y Otros.**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado del demandante **LUIS HUMBERTO DIAZ ROJAS**, allegó memorial solicitando la terminación del proceso, teniendo en cuenta que su cliente no desea esperar más se defina lo de la pensión y aceptar el ofrecimiento del fondo privado.

En este sentido vale recordar que, mediante memorial del 1° de septiembre de 2023, el demandante, en nombre propio, comunicó el desistimiento de todas las pretensiones de la demanda, al cual no se le dio trámite, al no haberse planteado a través de apoderado judicial como se precisó en auto del 25 de septiembre de 2023.

Así las cosas, constata el Despacho que en el presente asunto se encuentra trabada la litis y el demandante junto con su apoderado manifiesta que desiste de la presente acción, al solicitar la terminación del proceso y el archivo definitivo del expediente, motivo por el cual habrá de darse aplicación a lo normado en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual dispone:

***(...) ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.** El demandante podrá desistir de las pretensiones...*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia."*

En virtud de la precitada norma, se accederá a la terminación del proceso ordinario laboral por desistimiento de las pretensiones, disponiendo el archivo de las diligencias, teniendo en cuenta que no se trata de derechos ciertos e indiscutibles, al encontrarse en discusión si podría mantenerse vigente su afiliación al fondo de

Previsión Social del Congreso y por ende el cumplimiento de los requisitos para obtener la pensión; adicionando el gestor que su interés es aceptar una oferta que en la actualidad le ofrece el RAIS e insistiendo en la terminación.

Decisión que implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, por lo que, el auto que acepta el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO** de las pretensiones, presentado por el demandante **LUIS HUMBERTO DIAZ ROJAS** y su apoderado, acorde a lo considerado.

**SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso por desistimiento de las pretensiones, conforme la parte motiva del presente proveído. Sin costas.

**TERCERO: DISPONER** el archivo del presente proceso, previas la desanotaciones de rigor.

**CUARTO: ESTA** providencia produce los mismos efectos de una sentencia, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

**QUINTO: ADVERTIR** que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos, donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Diana Maria Gutierrez Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d9ddede353698a1a871312a5b6ef38af64fdbb1dfee586c23da943095c30c80**

Documento generado en 14/12/2023 03:42:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**